

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00408-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, la demanda habrá de ser rechazada.

*En efecto, el artículo 376 del Código General del Proceso señala que con la demanda “se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.”, lo cual no se aportó con el escrito de subsanación, por lo que en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso y la norma citada, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de servidumbre instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA Y OTROS.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 13 hoy 16 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO